



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

062

04 MAY 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BELLA LUZ" RNSC 034-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

SM

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BELLA LUZ" RNSC 034-17**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La Jefe de Área Protegida Reserva Nacional Natural Nukak, mediante oficio con radicado No. 2017-460-004073-2 de 02/06/2017, remitió la documentación presentada por el señor **WILLIAM HERNEY ROMERO RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.359.199, quien actúa en nombre propio y como apoderado especial de la señora **NUBIA EDELMIRA CASTELLANOS PAEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.378.472, para el registro como reserva natural de la sociedad civil a denominarse "**BELLA LUZ**", al favor del predio de su propiedad denominado "Bella Luz", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-2169, que cuenta con una extensión de 95 Ha 8250 m², ubicado en la vereda Bajo Jordán, del municipio de El Retorno¹, departamento del Guaviare, según Certificado de tradición y Libertad, expedido el 23 de marzo de 2017, por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare (fl.27).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 111 de 22 de junio de 2017, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "BELLA LUZ" a favor del predio "Bella Luz", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-2169, elevada por el señor WILLIAM HERNEY ROMERO RAMÍREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.359.199, quien actúa en nombre propio y como apoderado especial de la señora NUBIA EDELMIRA CASTELLANOS PAEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.378.472, (fls. 28-30).

Que el referido acto administrativo se notificó personalmente el 07 de julio de 2017, al señor WILLIAM HERNEY ROMERO RAMÍREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.359.199, actuando en nombre propio y como apoderado especial de la señora NUBIA EDELMIRA CASTELLANOS PAEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.378.472, por intermedio de la Jefatura de la Reserva Nacional Natural Nukak de Parques Nacionales Natural de Colombia (fl. 36).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de El Retorno, fijado el 28 de agosto de 2017 y desfijado el 11 de Septiembre de 2017 (fl. 43), remitido con radicado No. 2017-460-007328-2 de 25/09/2017 (fl.

¹ Según información suministrada en la solicitud de registro el predio está ubicado en el municipio de El Retorno, de ahí que para efectos del trámite de registro se tendrá en cuenta la ubicación geográfica remitida en la solicitud.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BELLA LUZ" RNSC 034-17**

42) y en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, fijado el 08 de septiembre de 2017 y desfijado el 21 de septiembre de 2017 (fl. 55 anverso), remitido con memorando No. 20185240040533 de 05/02/2018 (fl. 54), sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la jefatura de la Reserva Nacional Natural Nukak de Parques Nacionales Naturales de Colombia Naturales programó y realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. RNN-NUK-0002-17 de 12 de Septiembre de 2017, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 63-67):

"(...) CONSIDERACIONES TECNICAS

1. UBICACIÓN

El predio Bella Luz se encuentra ubicado en la región Amazonia, Departamento de Guaviare, Municipio El Retorno, Vereda La Floresta; se encuentra a 16,6 km del casco urbano del Retorno por la vía la Guarapera que conduce hacia la vereda La Floresta, el mal estado de la vía, no facilita el acceso en épocas de fuerte invierno, sin embargo, el recorrido dura aproximadamente 1 hora 20 min.

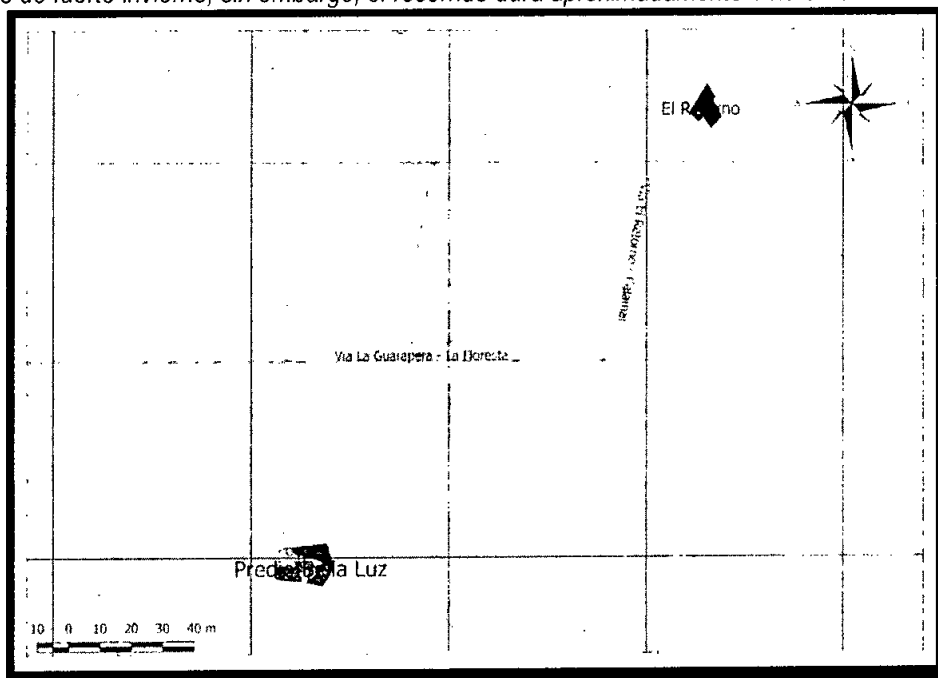


Figura 1: ubicación predio Bella Luz con respecto al casco urbano de El Retorno

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Durante la visita de campo se pudo corroborar la muestra ecosistémica que corresponde principalmente a una cobertura bosque primario de tierra firme en buen estado de conservación y a una pequeña franja de rastrojo alto en recuperación que son albergue de diferentes especies de mamíferos, aves y reptiles y se configuran como bosques de protección de varios nacimientos del caño grande y caño platanales que son afluentes que abastecen los acueductos de La Libertad y El Retorno. Lo cual ha sido corroborado por la RNN Nukak y en el Informe técnico de mayo de 2017 donde se

2

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BELLA LUZ" RNSC 034-17**

destaca que el predio tiene "un matriz de bosque primario en buen estado de conservación de 61, 68 ha y una franja de rastrojo alto de 2,535 ha", dentro de esta matriz en la parte suroccidental del predio nace un Caño sin nombre tributario de Caño Grande que recorre el predio en sentido nororiental y luego en sentido noroccidental hasta salir del predio, en su paso recoge agua de otros 6 nacimientos dentro del predio, en términos generales el cauce principal está protegido por una matriz de bosque primario, aunque algunos nacimientos en la cabecera se encuentran descubiertos. En lo que respecta al manejo del lado del cauce de este afluente, el propietario ha venido implementando un uso aceptable teniendo en cuenta la aptitud de los suelos y la conservación del recurso hidrológico". En el mismo informe técnico se destaca la presencia de especies de fauna y flora en categorías amenaza de la UICN y diferentes especies de importancia para la región detalladas en los siguientes cuadros:

FLORA				
ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	CATEGORIA
Arecales	Arecaceae	<i>Astrocaryum aculeatum</i>	Cumare	Not found
Arecales	Arecaceae	<i>Socratea exorrhiza</i>	Palma choapo	Not found
Ericales	Lecythydaceae	<i>Cariniana pyriformis</i>	Abarco	NT
Ericales	Lecythydaceae	<i>Eschweilera sp.</i>	Cabuyo	
Fabales	Fabaceae	<i>Apuleia leiocarpa</i>	Guacamayo	Not found
Fabales	Fabaceae	<i>Cedrelinga catenaeformis</i>	Cedro Achapo	Not found
Fabales	Fabaceae	<i>Dialium guianense</i>	Tres tablas	Not found
Fabales	Fabaceae	<i>Hymenaea sp.</i>	Algarrobo	
Fabales	Fabaceae	<i>Myroxylon balsamum</i>	Balsamo	Not found
Gentianales	Apocynaceae	<i>Aspidosperma spruceanum</i>	Palo Brasil	Not found
Lamiales	Bignoniaceae	<i>Handroanthus serratifolius</i>	Flor amarillo	Not found
Malpighiales	Euphorbiaceae	<i>Caryodendron orinocense</i>	Inchi cacay	Not found
Myrtales	Combretaceae	<i>Terminalia amazonia</i>	Macano	Not found
Myrtales	Vochysiaceae	<i>Erisma uncinatum</i>	Milpo	Not found
Rosales	Urticaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Guarumo	
Santalales	Olacaceae	<i>Minuartia guianensis</i>	Cuyubi	NT
Sapindales	Meliaceae	<i>Carapa guianensis</i>	Carapa	Not found

Tabla 1: Listado de especies de flora predio Bella Luz Informe técnico RNN Nukak mayo 2017

FAUNA					
ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE EN INGLES	NOMBRE COMUN	CATEGORIA
HERPETOS					
Anura	Bufo	<i>Rhinella sp</i>	Common Lesser Toad		LC
Anura	Craugastoridae	<i>Pristimantis medemi</i>			LC
Anura	Hylidae	<i>Dendropsophus mathiassoni</i>			LC
Anura	Hylidae	<i>Hypsiboas lanciformis</i>		Rana Lanceolada Comun	LC
Anura	Hylidae	<i>Scinax wandae</i>			LC
Anura	Leptodactylidae	<i>Leptodactylus fuscus</i>		Rana Silbador	LC
Testudines	Testudinidae	<i>Chelonoidis denticulata</i>	Yellow-footed Tortoise	Morroco	VU
AVES					
Tinamiformes	Tinamidae	<i>Tinamus major</i>	Great Tinamou		NT
Tinamiformes	Tinamidae	<i>Crypturellus soui</i>	Little Tinamou		LC
Tinamiformes	Tinamidae	<i>Crypturellus undulatus</i>	Undulated Tinamou		LC
Galliformes	Cracidae	<i>Penelope jacquacu</i>	Spix's Guan		LC
Galliformes	Cracidae	<i>Ortalis guttata</i>	Speckled Chachalaca		LC
Columbiformes	Columbidae	<i>Patagioenas speciosa</i>	Scaled Pigeon		LC
Columbiformes	Columbidae	<i>Patagioenas subvinacea</i>	Ruddy Pigeon		VU

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BELLA LUZ" RNSC 034-17**

FAUNA					
ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE EN INGLES	NOMBRE COMUN	CATEGORIA
Columbiformes	Columbidae	<i>Leptotila rufaxilla</i>	Gray-fronted Dove		LC
Cuculiformes	Cuculidae	<i>Crotophaga ani</i>	Smooth-billed Ani		LC
Cuculiformes	Cuculidae	<i>Piaya cayana</i>	Squirrel Cuckoo		LC
Caprimulgiformes	Caprimulgidae	<i>Nyctidromus albicollis</i>	Common Pauraque		LC
Apodiformes	Trochilidae	<i>Phaethornis hispidus</i>	White-bearded Hermit		LC
Apodiformes	Trochilidae	<i>Heliomaster longirostris</i>	Long-billed Starthroat		LC
Apodiformes	Trochilidae	<i>Thalurania furcata</i>	Fork-tailed Woodnymph		LC
Apodiformes	Trochilidae	<i>Amazilia fimbriata</i>	Glittering-throated Emerald		LC
Gruiformes	Rallidae	<i>Aramides cajaneus</i>	Gray-necked Wood-Rail		LC
Charadriiformes	Charadriidae	<i>Vanellus chilensis</i>	Southern Lapwing		LC
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Syrigma sibilatrix</i>	Whistling Heron		LC
Cathartiformes	Cathartidae	<i>Cathartes melambrotus</i>	Greater Yellow-headed Vulture		LC
Cathartiformes	Cathartidae	<i>Coragyps atratus</i>	Black Vulture		LC
Accipitriformes	Accipitridae	<i>Harpia harpyja</i>	Harpy Eagle		NT
Accipitriformes	Accipitridae	<i>Rupornis magnirostris</i>	Roadside Hawk		LC
Strigiformes	Strigidae	<i>Megascops choliba</i>	Tropical Screech-Owl		LC
Strigiformes	Strigidae	<i>Glaucidium brasilianum</i>	Ferruginous Pygmy-Owl		LC
Galbuliformes	Galbulidae	<i>Brachygalba lugubris</i>	Brown Jacamar		LC
Galbuliformes	Galbulidae	<i>Galbula dea</i>	Paradise Jacamar		LC
Galbuliformes	Bucconidae	<i>Monasa flavirostris</i>	Yellow-billed Nunbird		LC
Piciformes	Capitonidae	<i>Capito auratus</i>	Gilded Barbet		LC
Piciformes	Ramphastidae	<i>Ramphastos tucanus</i>	White-throated Toucan		VU
Piciformes	Ramphastidae	<i>Ramphastos vitellinus</i>	Channel-billed Toucan		VU
Piciformes	Picidae	<i>Dryocopus lineatus</i>	Lineated Woodpecker		LC
Falconiformes	Falconidae	<i>Herpetotheres cachinnans</i>	Laughing Falcon		LC
Psittaciformes	Psittacidae	<i>Pionites melanocephalus</i>	Black-headed Parrot		LC
Psittaciformes	Psittacidae	<i>Ara macao</i>	Scarlet Macaw		LC
Psittaciformes	Psittacidae	<i>Ara severus</i>	Chestnut-fronted Macaw		LC
Passeriformes	Thamnophilidae	<i>Myrmotherula axillaris</i>	White-flanked Antwren		LC
Passeriformes	Thamnophilidae	<i>Myrmophylax atrothorax</i>	Black-throated Antbird		LC
Passeriformes	Furnariidae	<i>Dendrocincla fuliginosa</i>	Plain-brown Woodcreeper		LC
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Tyrannulus elatus</i>	Yellow-crowned Tyrannulet		LC
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Myiopagis gaimardii</i>	Forest Elaenia		LC
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Zimmerius gracilipes</i>	Slender-footed Tyrannulet		LC
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Mionectes oleagineus</i>	Ochre-bellied Flycatcher		LC
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Leptopogon amaurocephalus</i>	Sepia-capped Flycatcher		LC
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Tolmomyias poliocephalus</i>	Gray-crowned Flycatcher		LC

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BELLA LUZ" RNSC 034-17**

FAUNA					
ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE EN INGLES	NOMBRE COMUN	CATEGORIA
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Tolmomyias flaviventris</i>	Yellow-breasted Flycatcher		LC
Passeriformes	Cotingidae	<i>Querula purpurata</i>	Purple-throated Fruitcrow		LC
Passeriformes	Cotingidae	<i>Lipaugus vociferans</i>	Screaming Piha		LC
Passeriformes	Pipridae	<i>Manacus manacus</i>	White-bearded Manakin		LC
Passeriformes	Pipridae	<i>Machaeropterus regulus</i>	Striped Manakin		LC
Passeriformes	Vireonidae	<i>Vireo olivaceus</i>	Red-eyed Vireo		LC
Passeriformes	Corvidae	<i>Cyanocorax violaceus</i>	Violaceous Jay		LC
Passeriformes	Mimidae	<i>Mimus gilvus</i>	Tropical Mockingbird		LC
Passeriformes	Thraupidae	<i>Cissopis leverianus</i>	Magpie Tanager		LC
Passeriformes	Thraupidae	<i>Thraupis palmarum</i>	Palm Tanager		LC
Passeriformes	Thraupidae	<i>Tangara nigrocincta</i>	Masked Tanager		LC
Passeriformes	Thraupidae	<i>Tangara mexicana</i>	Turquoise Tanager		LC
Passeriformes	Thraupidae	<i>Tangara velia</i>	Opal-rumped Tanager		LC
Passeriformes	Thraupidae	<i>Dacnis cayana</i>	Blue Dacnis		LC
Passeriformes	Thraupidae	<i>Cyanerpes caeruleus</i>	Purple Honeycreeper		LC
Passeriformes	Thraupidae	<i>Volatinia jacarina</i>	Blue-black Grassquit		LC
Passeriformes	Thraupidae	<i>Sporophila angolensis</i>	Chestnut-bellied Seed-Finch		LC
Passeriformes	Parulidae	<i>Setophaga striata</i>	Blackpoll Warbler		LC
Passeriformes	Icteridae	<i>Cacicus cela</i>	Yellow-rumped Cacique		LC
Passeriformes	Fringillidae	<i>Euphonia chrysopasta</i>	Golden-bellied Euphonia		LC
MAMIFEROS					
Cingulata	Dasypodidae	<i>Dasyopus novemcinctus</i>	Nine-banded Armadillo	Armadillo	LC
Pilosa	Bradypodidae	<i>Bradypus variegatus</i>	Brown-throated Sloth	Perezoso tres Dedos	LC
Carnivora	Felidae	<i>Leopardus pardalis</i>	Ocelot	Tigrillo	LC
Artiodactyla	Cervidae	<i>Mazama murelia</i>		Venado Lobero	Not found
Primates	Atelidae	<i>Alouatta seniculus</i>	Guianan Red Howler Monkey	Mono Aullador	LC
Primates	Atelidae	<i>Lagothrix lagothricha</i>	Humboldt's Woolly Monkey	Mico Churuco	VU
Primates	Cebidae	<i>Saimiri sciureus</i>	Common Squirrel Monkey	Mono Ardilla	LC
Primates	Pitheciidae	<i>Callicebus torquatus</i>	Collared Titi Monkey	Mico Okay	LC
Rodentia	Cuniculidae	<i>Cuniculus paca</i>	Spotted Paca	Lapa	LC
Rodentia	Dasyproctidae	<i>Dasyprocta fuliginosa</i>	Black Agouti	Chaqueto	LC

LC: Preocupación Menor, NT: casi Amenazada, VU: Vulnerable, Not found: No se encuentra información

Tabla 2: Listado de especies de Fauna Predio Bella Luz (Informe técnico RNN Nukak mayo 2017)

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "Bella Luz":

Objetivo General de Conservación

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BELLA LUZ" RNSC 034-17**

- Conservar una muestra de ecosistema amazónico y las especies que alberga.

Objetivos específicos de conservación:

- Propender por la conservación de las sp que hacen uso del predio y se encuentran con algún grado de amenaza, como: *Cariniana pyriformis* (CA), *Minuartia guianensis* (CA), *Ramphastos vitellinus* (VU), *Ramphastos tucanus* (VU), *Patagioenas subvinacea* (VU), *Tinamus major* (CA), *Harpia harpyja* (CA), *Chelonoidis denticulata* (VU) y *Lagothrix lagothricha* (VU).
- Desarrollar actividades agropecuarias acordes con la aptitud del suelo y de manera sostenible y amigable con el ambiente.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establecen como objetos de conservación:

- Las especies de flora y fauna que se encuentran en alguna categoría de amenaza.
- Los bosques protectores de los nacimientos que alimentan las cabeceras de Caño Grande y Caño Platanales abastecedores de los acueductos de El Retorno y La Libertad

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por el propietario y la información obtenida en la vista técnica realizada al predio, la zonificación se establece de acuerdo a la tabla 3, para un total de 95.6537 ha.

ZONAS	ÁREA Ha	PORCENTAJE
Conservación	72,0095	75,27%
Agrosistemas	16,3559	17,1%
Uso intensivo e infraestructura	7,2883	7,6%
TOTAL	95,6537	99,97 %

Tabla 3: Áreas zonificación predio Bella Luz de acuerdo al artículo 2.2.2.1.17.4. Del decreto 1076 de 2015.

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona comprende un área total de 72,0095 Hectáreas para conservación, que corresponde principalmente a una cobertura bosque primario de tierra firme en buen estado de conservación y a una pequeña franja de rastrojo alto, la cual antes era usada como potrero para ganado bovino. Cabe resaltar el compromiso del propietario por proyectar su predio básicamente en un modelo de conservación para la zona, teniendo en cuenta la protección de fuentes hídricas que pasan por el predio y en general el cuidado para la preservación de la oferta ecosistémica que ofrece el predio. Aledaño a esta zona de conservación el propietario proyecta colocar cerca eléctrica con el objeto de evitar el paso del ganado hacia la zona de conservación.

4.2. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a un área de 16,3559 Hectáreas la cual se dedicará a la reconversión hacia un modelo ambientalmente sostenible de ganadería en modelo silvopastoril, con el objeto de mejorar la productividad por unidad de área y mejoramiento en el manejo de praderas para mitigar la degradación de los suelos y establecimiento de cultivos de pancoger que ayuden a mejorar la seguridad alimentaria de la familia

4.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona comprende un área total de 7.2883 Hectáreas. Áreas destinadas al establecimiento de infraestructura como casa, corral para el ganado, senderos o caminos, pozos cachameros, pozos reservorios, galpón; que permiten el desarrollo adecuado de las actividades proyectadas por el usuario en la Reserva Natural.

⇒

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BELLA LUZ" RNSC 034-17

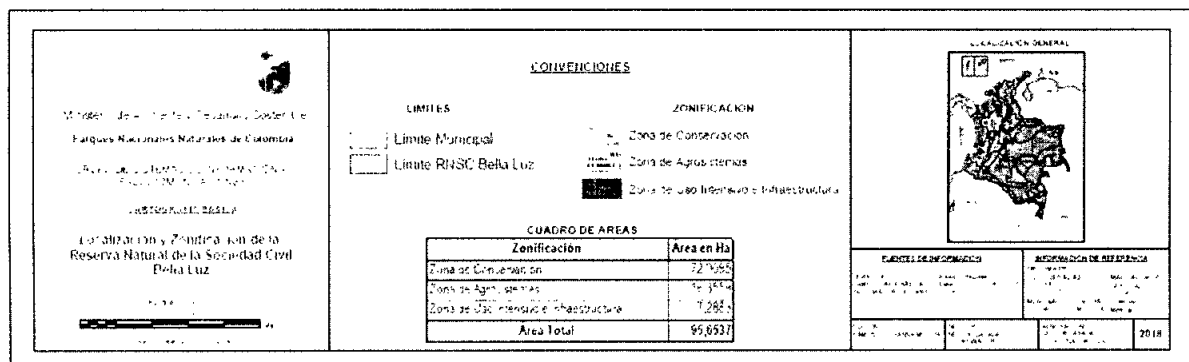
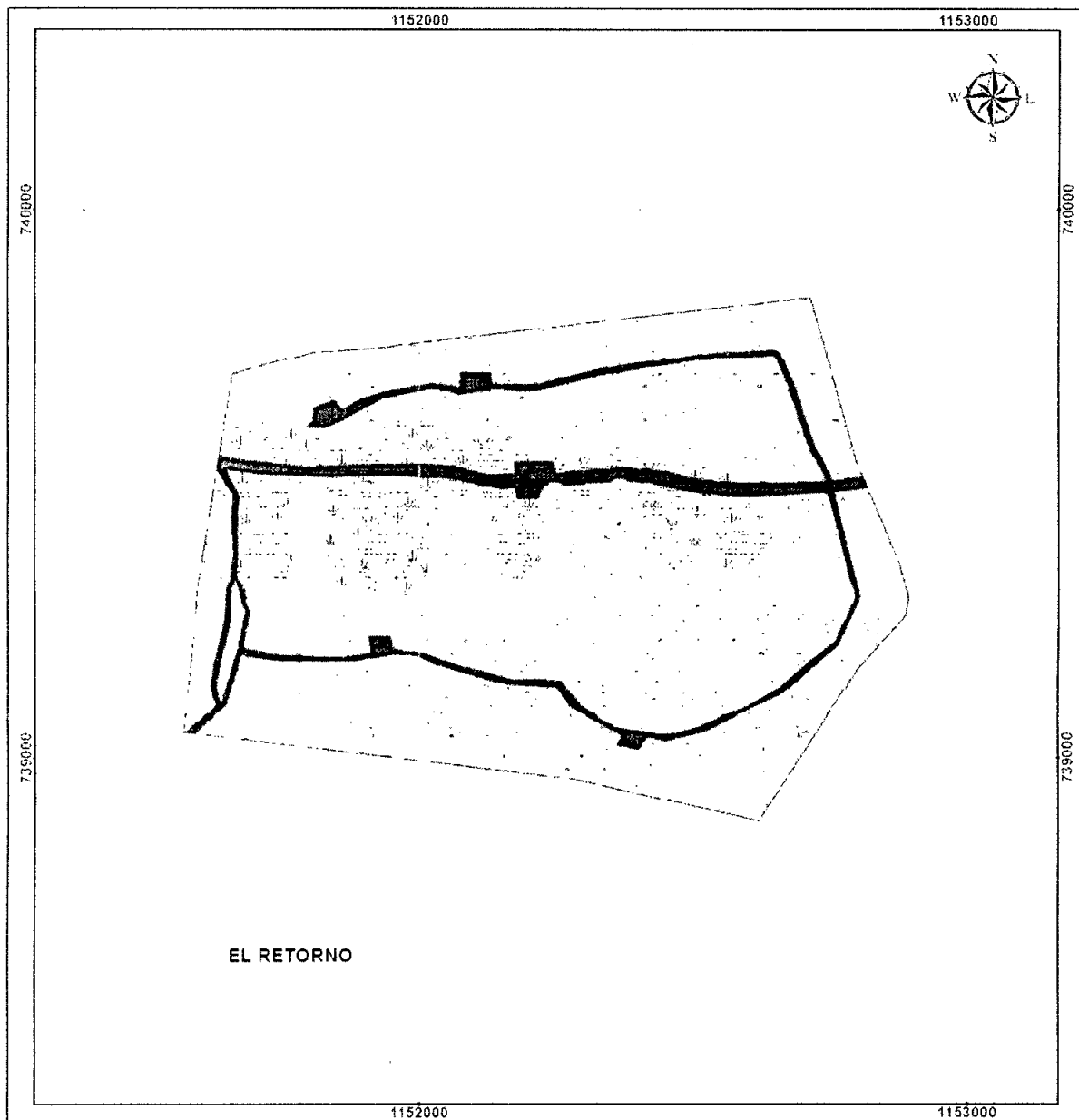


Figura 1: Zonificación predio Bella Luz de acuerdo al artículo 2.2.2.17.4. Del decreto 1076 de 2015

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "BELLA LUZ" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo (...), lo evidenciado durante la visita de campo y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BELLA LUZ" RNSC 034-17**

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
 - Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
 - El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
 - Educación ambiental.
 - Recreación y ecoturismo.
 - Investigación básica y aplicada.
 - Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
 - Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
 - Habitación permanente.
- (...)

7. OTRAS CONSIDERACIONES

El predio se encuentra ubicado en la cuenca de Caño Grande principal tributario de las cabeceras del Río Inirida que nace dentro de la RNN Nukak, y por su ubicación estratégica se convierte en un modelo sostenible que puede ser replicado en la zona y que aporta de alguna manera a hacer un manejo sostenible de esta zona teniendo en cuenta que todas las actividades que se realicen allí afectan de alguna manera las prioridades de conservación de la RNN Nukak.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 034-17 y con la información obtenida en la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 95.6537 Ha como Reserva Natural de la Sociedad Civil "BELLA LUZ".

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior del predio.
- Contribuir a la conectividad y protección de los bosques protectores de Caño Grande y Caño Platanales. (...)"

VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

De acuerdo con las revisiones del archivo SHP efectuadas por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de PNN y remitidas mediante correo electrónico el 20 de octubre de 2017 y el 8 de marzo de 2018, la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Bella Luz" **NO** se traslapa con áreas protegidas públicas, grupos étnicos, títulos mineros o áreas de solicitud minera. Sin embargo, presenta traslape con área reservada de acuerdo con shape de la Agencia Nacional de Hidrocarburos Agencia – ANH (Mapa de tierras ANH - febrero 2017).

Por lo anterior, corresponde aclarar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas reservadas se definen como: "(...) Aquellas definidas por la ANH por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales, sociales o por haber realizado estudios en ellas y tener proyectado o disponer de información exploratoria valiosa (...)"

25

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BELLA LUZ" RNSC 034-17**

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme con el Concepto Técnico No. RNN-NUK 0002-17 de 12 de septiembre de 2017 y bajo los presupuestos y recomendaciones de índole técnico, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "Bella Luz", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-2169, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BELLA LUZ**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.², y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.³, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BELLA LUZ**", una extensión superficial de noventa y cinco hectáreas con seis mil quinientos treinta y siete metros cuadrados (**95,6537 Ha**), del predio "Bella Luz", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-2169, que se encuentra ubicado en la vereda Bajo Jordán, del municipio de El Retorno, departamento del Guaviare, de propiedad de los señores **WILLIAM HERNEY ROMERO RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.359.199 y **NUBIA EDELMIRA CASTELLANOS PAEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.378.472, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BELLA LUZ**" se proponen:

Objetivo General

- Conservar una muestra de ecosistema amazónico y las especies que alberga.

Objetivos específicos

- Propender por la conservación de las sp que hacen uso del predio y se encuentran con algún grado de amenaza, como: Cariniana pyriformis (CA), Minquartia guianensis (CA), Ramphastos vitellinus (VU), Ramphastos tucanus (VU), Patagioenas subvinacea (VU), Tinamus major (CA), Harpia harpyja (CA), Chelonoidis denticulata (VU) y Lagothrix lagothricha (VU).

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas: g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BELLA LUZ" RNSC 034-17**

- Desarrollar actividades agropecuarias acordes con la aptitud del suelo y de manera sostenible y amigable con el ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "BELLA LUZ",

ZONAS	ÁREA Ha	PORCENTAJE
Conservación	72,0095	75,27%
Agrosistemas	16,3559	17.1%
Uso intensivo e infraestructura	7,2883	7.6%
TOTAL	95,6537	99,97 %

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "BELLA LUZ" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
8. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
9. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de El Retorno (Guaviare) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los beneficiarios del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Guaviare, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA y Alcaldía Municipal de El Retorno,

RD

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BELLA LUZ" RNSC 034-17**

de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

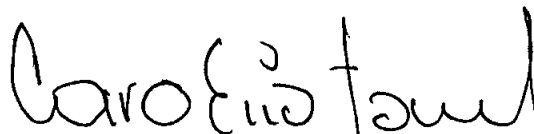
ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **WILLIAM HERNEY ROMERO RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.359.199, quien actúa en nombre propio y como apoderado especial de la señora **NUBIA EDELMIRA CASTELLANOS PAEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.378.472, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BELLA LUZ**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Jenny Pauline Cueto Gomez – Jefe RNN Nukak
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 034-17 Bella Luz